



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2021 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 17 de febrero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-2759**, por medio del cual el señor **CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.350.068 quien obra en calidad de Subdirector Técnico de Administración de Tierras de la Nación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con Nit 900.948.953-8, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA.”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Inzá y Totoró, en el departamento de Cauca.



3. La superación de las causas que vienen originando graves o excepcionales conflictos de orden social y económico, la preservación del orden público y el apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos.
4. La adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, el acaparamiento de tierras rurales, o cualquier forma de inequitativa composición del dominio.
5. La protección y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.
6. La creación de las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, buscando la transformación de los campesinos y colonos en medianos empresarios, dentro de principios de competitividad, sostenibilidad, participación comunitaria y equidad.
7. El fortalecimiento de los organismos de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural en los respectivos departamentos y municipios, así como de las organizaciones representativas de los colonos y campesinos, para garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión regionales, así como la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales.

**Fase de Abandono del Proyecto**

8. El apoyo del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, del Sistema Nacional Ambiental y de otros organismos públicos y privados, para la formulación, financiación y ejecución de planes de desarrollo sostenible y de otras actividades, investigaciones, programas y proyectos que deban adelantarse en las Zonas de Reserva Campesina.

Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

1. Aporte al cierre de la frontera agrícola.
2. Protección, conservación y restauración de áreas degradadas.
3. Proposición de ejercicios de cogobernanza territorial.
4. Fortalecimiento relaciones entre Comunidades Rurales; apoyo a la configuración de territorios interculturales e interétnicos.
5. Aporte al reconocimiento que se hace a las Comunidades Campesinas como sujetos políticos de derechos capaces de decidir autónomamente sobre su territorio, de manera articulada con todos los actores allí presente.
6. Fortalecimiento a la figura Zona de Reserva Campesina como de Ordenamiento Social, Ambiental y Productivo del territorio.
7. Promoción de ejercicios de articulación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad institucional para con las propuestas comunitaria de planeación y planificación del territorio.
8. Aportes para el cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018 que declaro a la Amazonía Colombiana como sujeto de derechos.
9. Fortalecimiento presencia institucional en el territorio; promoción de la oferta institucional.
10. Armonización disposiciones Comunitarias con las Institucionales en clave de Ordenamiento del territorio.

Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud. A continuación, se relaciona esta información, la cual fue preparada por parte del Comité Impulsor de la iniciativa de delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina Montaña Caucana:

1. Descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.

Al respecto se aclara que, si bien la pretensión territorial tiene un área inicial superior a las 89000 hectáreas, lo consultado en el presente escrito tal y como se indicó en el acápite 2.2 "Área de influencia del proyecto" corresponde a un área de 34284 hectáreas con 1729 metros cuadrados.

2. Beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
3. Compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes

(...)

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022

### 2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTM2022-2759

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTM2022-2759** del 17 de febrero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Oeste, para el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Totoró e Inzá**, departamento de **Cauca**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### 3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2022
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
<i>Fuentes de información secundaria</i>	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA”**, se localiza en los municipios de Totoró e Inzá en el departamento de Córdoba.

Que, de acuerdo con la información aportada por el ejecutor, el proyecto consiste en la delimitación y constitución de una Zona de Reserva Campesina como propuesta integral de desarrollo humano sostenible, ordenamiento territorial y gestión política, enmarcada en la regulación nacional vigente, conformada por dos polígonos localizados cada uno en jurisdicción de los municipios de Totoró e Inzá respectivamente, contemplando las siguientes fases:

- Fases Pre-Operativa, Operativa y de Funcionamiento del Proyecto donde se desarrollan actividades como control de la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria, regulación y ordenamiento de la propiedad y tenencia de predios, la

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022**

*adopción de estrategias o decisiones que tiendan a evitar o corregir los fenómenos de concentración de la propiedad, protección y conservación de los recursos naturales, entre otras.*

- *Fase de Abandono del Proyecto la cual hace relación al apoyo brindado por el Sistema Nacional de Reforma Agraria y otros organismos públicos y privados, para formular y financiar la ejecución de planes programas y proyectos que deban adelantarse en Zonas de Reserva Campesina.*

*Que consultado el Decreto 1777 de 1996 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Artículo 1. Las Zonas de Reserva Campesina tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.*

*Que consultado el Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en su Artículo 2.14.13.2 La constitución y delimitación de zonas de reserva campesina tiene los siguientes objetivos: "1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país; 2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica; 3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas; 4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos; 5. Crear y construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política; 6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural; y 7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional."*

*Que de conformidad con lo señalado por el ejecutor, los posibles impactos derivados del proyecto son: aporte al cierre de la frontera agrícola, protección, conservación y restauración de áreas degradadas, proposición de ejercicios de cogobernanza territorial, fortalecimiento de las relaciones entre comunidades rurales, apoyo a la configuración de territorios interculturales e interétnicos, aporte al reconocimiento que se hace a las comunidades campesinas como sujetos políticos de derechos capaces de decidir autónomamente sobre su territorio, de manera articulada con todos los actores allí presentes, fortalecimiento a la figura Zona de Reserva Campesina como de ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio, promoción de ejercicios de articulación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad institucional con las propuestas comunitarias de planeación y planificación del territorio, aportes para el cumplimiento de la sentencia 430 de 2018 que declaro a la Amazonía como sujeto de derechos, fortalecimiento de presencia institucional en el territorio, promoción de la oferta institucional y armonización de disposiciones comunitarias con las instituciones en clave de ordenamiento del territorio.*

*Que el solicitante manifiesta que:*

*"Al respecto se aclara que, si bien la pretensión territorial tiene un área inicial superior a las 89000 hectáreas, lo consultado en el presente escrito tal y como se indicó en el acápite 2.2 "Área de influencia del proyecto" corresponde a un área de 34284 hectáreas con 1729 metros cuadrados"*

*Que para determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto **"DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA"** se tuvieron en cuenta y analizaron entre otros los siguientes aspectos:*

- *El concepto de afectación directa definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018, en donde señaló lo siguiente: "(...) como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente".*
- *Lo señalado por la jurisprudencia constitucional, en donde estableció dos conceptos de territorio, así:*

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022

1. Territorio Geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo o territorios colectivos.

2. Territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente han ocupado, al igual que los lugares en donde las comunidades étnicas han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales y culturales de manera tradicional, cotidiana y colectiva.

- El principio de proporcionalidad señalado por la Corte para determinar si existe o no afectación directa desde la noción de territorio amplio, tomando (...) en consideración la intensidad y permanencia efectiva con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico, el grado de exclusividad con la cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada, o sedentario (...).

- La determinación de procedencia de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se soporta en los análisis de los contextos cartográfico y geográfico de las actividades del proyecto aportadas por el solicitante, las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de las comunidades identificadas en la consulta de las bases de datos documentales, alfanuméricas y cartográficas institucionales de comunidades étnicas, con el objetivo de determinar si las dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos puedan verse posiblemente afectadas directamente por la ejecución de las actividades del proyecto.

- Que se procedió con la consulta de las bases de datos institucionales de comunidades étnicas tanto geográficas como alfanuméricas con el fin de identificar comunidades susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto con las cuales debería adelantarse el análisis cartográfico y geográfico de los contextos de cara a las actividades del proyecto teniendo en cuenta los conceptos de afectación directa, territorio amplio, intensidad de uso y permanencia efectiva.

- Que el proceso de identificación de comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el Proyecto estuvo fundamentado conceptualmente en el análisis de relaciones espaciales que podrían determinar una posible interacción entre los contextos del proyecto y comunidades, teniendo en cuenta las características del proyecto, factores de distancia y condiciones territoriales, económicas y ambientales de las mismas.

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto "**DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA**", se identificó que estas coinciden con las zonas de asentamiento, transito, movilidad, dinámicas territoriales y colectivas de las siguientes comunidades étnicas:

### **Resguardos Indígenas Coloniales**

No.	Nombre	Etnia	Localización	Registro
1	Resguardo Indígena San Andrés de Pisimbalá	Nasa	Inzá, Cauca	Registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior
2	Resguardo Indígena Paniquita	Nasa	Totoró, Cauca	Registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior

### **Resguardos Indígenas**

No.	Nombre	Etnia	Localización	Registro
1	La Gaitana	Páez	Inzá, Cauca	Resolución No. 011 del 5 de mayo de 1999 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)
2	Jebalá	Páez	Totoró, Cauca	Resolución No. 076 del 18 de diciembre de 1992 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)
3	Novirao	Páez	Totoró, Cauca	Resolución No. 070 del 10 de noviembre de 1992 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)
4	Polindará	Páez	Totoró, Cauca	Resolución No. 010 del 10 de abril del 2003 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Ampliación de Resguardo Indígena Colonial)

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022**

5	Quintana	Páez	Popayán y Totoró, Cauca	Resolución No. 053 del 23 de julio de 1990 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)
---	----------	------	-------------------------	--

**Parcialidades Indígenas**

No.	Nombre	Etnia	Localización	Registro
1	La Reforma Alto San Miguel	Páez	Inzá, Cauca	Registrada mediante el OFI05-17858 del 2 de noviembre de 2005 de la entonces Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia (actual Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior)
2	Turmina	Páez	Inzá, Cauca	Registrada mediante el OFI05-17858 del 2 de noviembre de 2005 de la entonces Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia (actual Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior)

Que las comunidades étnicas mencionadas, tienen dinámicas socioeconómicas ligadas a las actividades agropecuarias, y al uso productivo de los suelos, por lo que se consideran susceptibles de posibles afectaciones directas por el desarrollo de las actividades del Proyecto.

Dado lo anterior, y realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se establece que procede la Consulta Previa para el proyecto “**DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA**”, con las siguientes comunidades étnicas:

**Resguardos Indígenas Coloniales**

No.	Nombre	Etnia	Localización	Registro
1	Resguardo Indígena San Andrés de Pisimbalá	Nasa	Inzá, Cauca	Registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior
2	Resguardo Indígena Paniquita	Nasa	Totoró, Cauca	Registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior

**Resguardos Indígenas**

No.	Nombre	Etnia	Localización	Registro
1	La Gaitana	Páez	Inzá, Cauca	Resolución No. 011 del 5 de mayo de 1999 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)
2	Jebalá	Páez	Totoró, Cauca	Resolución No. 076 del 18 de diciembre de 1992 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)
3	Novirao	Páez	Totoró, Cauca	Resolución No. 070 del 10 de noviembre de 1992 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)
4	Polindará	Páez	Totoró, Cauca	Resolución No. 010 del 10 de abril del 2003 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Ampliación de Resguardo Indígena Colonial)
5	Quintana	Páez	Popayán y Totoró, Cauca	Resolución No. 053 del 23 de julio de 1990 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución)

**Parcialidades Indígenas**

No.	Nombre	Etnia	Localización	Registro
1	La Reforma Alto San Miguel	Páez	Inzá, Cauca	Registrada mediante el OFI05-17858 del 2 de noviembre de 2005 de la entonces Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia (actual Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior)



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022

				<i>del Interior</i>
2	<i>Turmina</i>	<i>Páez</i>	<i>Inzá, Cauca</i>	<i>Registrada mediante el OFI05-17858 del 2 de noviembre de 2005 de la entonces Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia (actual Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior</i>

*Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **procede** la consulta previa con los **Resguardos Indígenas Coloniales San Andrés de Pisimbalá y Paniquita**, de la Etnia Nasa, Registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, los **Resguardos Indígenas La Gaitana** registrado mediante Resolución No. 011 del 5 de mayo de 1999 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución), **Jebalá** registrado mediante Resolución No. 076 del 18 de diciembre de 1992 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución), **Novirao** registrado mediante Resolución No. 070 del 10 de noviembre de 1992 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución), **Polindará** registrado mediante Resolución No. 010 del 10 de abril del 2003 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Ampliación de Resguardo Indígena Colonial), **Quintana** registrado mediante Resolución No. 053 del 23 de julio de 1990 del Instituto colombiano de Reforma Agraria-INCORA (Constitución), pertenecientes a la Etnia Páez, las **Parcialidades Indígenas La Reforma Alto San Miguel y Turmina** de la Etnia Paéz, Registrada mediante el OFI05-17858 del 2 de noviembre de 2005 de la entonces Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia (actual Dirección de Asuntos, Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior; para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA”**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Inzá y Totoró, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA”**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Inzá y Totoró, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA”**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Inzá y Totoró, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-2759** del 17 de febrero de 2022 para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA”**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Inzá y Totoró, en el departamento de Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA**

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0573 DE 06 MAY 2022

**DE RESERVA CAMPESINA - ZRC MONTAÑA CAUCANA**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Inzá y Totoró, en el departamento de Cauca. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

**SÉPTIMO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**YOYANDA PINTO AMAYA**  
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista. Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	<b>Elaboración y revisión técnica:</b> Luz Dary Carmona Díaz, Ingeniera Ambiental, Grupo de Análisis de Procedencia Diana Marcela Fajardo Medina, Geógrafa, Grupo de Análisis de Procedencia
<b>Aprobación técnica:</b> Yolfrin Urina Ospino – Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	<b>Revisión y aprobación jurídica:</b> Abg. María Alejandra Quintero – Convenio ANM, Grupo de Actuaciones Administrativas. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2022-2759

Notificación Electrónica: [campo.vega@ant.gov.co](mailto:campo.vega@ant.gov.co)